

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACION Y NATURALEZA: Se denominará **ASOCIACIÓN DE ANTENA PARABÓLICA CIUDAD BOLIVAR** cuya sigla será **APACIBOL**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL. El objeto social principal de **APACIBOL** es la prestación, operación, administración y explotación de servicios de telecomunicaciones convergentes, incluyendo, sin limitarse a, los servicios de televisión por suscripción, servicios de acceso a Internet, así como los demás servicios de valor agregado y servicios telemáticos legalmente autorizados.

La Asociación tiene como fin esencial la operación de dichos servicios para la satisfacción de las necesidades de bienestar, recreación, educación, cultura, información y entretenimiento de sus asociados y de la comunidad en general, promoviendo la solidaridad, la protección del medio ambiente y el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

Para el cumplimiento de su objeto social y de sus fines de carácter social y cultural, tendrá a su cargo la administración, producción y emisión de un canal institucional, el cual será transmitido dentro de la parrilla del servicio de televisión por suscripción ofrecido por la Asociación, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y las disposiciones vigentes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) o la entidad que haga sus veces.

Así mismo, la Asociación podrá:

- a) Prestar servicios de asesoría técnica, operativa y administrativa para la implementación, operación, fortalecimiento y mejora de servicios de telecomunicaciones, incluyendo televisión por suscripción, redes comunitarias, infraestructura tecnológica y soluciones de conectividad.
- b) Desarrollar dichas actividades en sectores urbanos, suburbanos y rurales del municipio de Ciudad Bolívar, así como en otros municipios del país que lo soliciten, previo la suscripción de los convenios o acuerdos correspondientes entre las partes interesadas.
- c) Producir, programar y difundir contenidos comunitarios, educativos, culturales, ambientales y sociales a través del canal comunitario y demás medios autorizados.
- d) Desarrollar actividades de formación, capacitación y alfabetización digital, tecnológica y mediática dirigidas a la comunidad.
- e) Apoyar iniciativas, proyectos y expresiones sociales, culturales o ambientales presentadas por la comunidad o por terceros, siempre que se relacionen con la comunicación comunitaria.
- f) Gestionar recursos, celebrar contratos, convenios y alianzas; administrar proyectos y ejecutar las actividades necesarias para la prestación de los servicios autorizados.
- g) Participar en redes, programas o iniciativas de cooperación a nivel local y nacional que fortalezcan el desarrollo tecnológico, social y cultural de la Asociación y la comunidad.

ASOCIACION ANTENA PARABOLICA DE CIUDAD BOLIVAR -APACIBOL-

- h) Gestionar ante las autoridades competentes la licencia o permisos de operación para los servicios prestados o que pueda prestar la Asociación.
- i) Desarrollar las redes y medios de distribución del servicio de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, cuidando siempre que estén a la vanguardia del desarrollo tecnológico y que garanticen un servicio óptimo para los asociados.
- j) Ejecutar todas las actividades complementarias o conexas que resulten necesarias para la realización de su objeto social.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y AREA DE COBERTURA. Tendrá su domicilio en el Municipio de Ciudad Bolívar- Antioquia y su radio de acción será la nación siendo posible prestar este servicio en ámbitos urbanos, suburbanos y rurales, previo estudio de factibilidad técnico y económico-financiero.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 4. CONFORMACION. La Asociación estará constituida por personas naturales mayores de edad, residentes en el sector urbano, suburbano y rural Del Municipio de Ciudad Bolívar, que hayan sido legalmente aceptadas conforme al procedimiento previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 5. DURACION. La duración de la Asociación será de cincuenta (50) años y podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus asociados o por mandato legal.

CAPITULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO Y ORIGEN DE LOS FONDOS. El patrimonio de la Asociación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores, acreencias, archivos, equipos y contratos que posea o adquiera lícitamente. La Asociación llevará un inventario debidamente valorizado de todos sus activos.

Los fondos y recursos económicos de APACIBOL provendrán de:

- a) La partida o fondo inicial aportado por los Asociados fundadores, según consta en el acta de constitución.
- b) Los aportes ordinarios y extraordinarios que determine la Asamblea General.
- c) Las cuotas de admisión de nuevos Asociados.
- d) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- e) Los ingresos, tarifas y suscripciones generados por la prestación, operación y comercialización de los servicios de telecomunicaciones convergentes, de conformidad con su objeto social
- f) Las donaciones, herencias, legados, subsidios, auxilios y contribuciones otorgadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- g) En general, todos los ingresos que lícitamente se obtengan a nombre de la Asociación.

ARTÍCULO 7. DESTINO DEL PATRIMONIO E INDIVISIBILIDAD. El patrimonio, los bienes y los fondos de APACIBOL son indivisibles y se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto social. Ninguno de sus fundadores, asociados miembros de Junta Directiva o terceros podrá derivar de la Asociación beneficios individuales, ventajas especiales o participación en utilidades, excedentes o valorizaciones, ni durante su existencia ni en caso de disolución y liquidación.

ARTÍCULO 8. AUXILIOS, DONACIONES Y NO PREEMINENCIA. Los auxilios, donaciones, subsidios, aportes o contribuciones que reciba APACIBOL se incorporarán a su patrimonio y se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto social y de sus fines estatutarios. Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a la Asociación no adquirirán por ese solo hecho ningún tipo de preeminencia, privilegio o beneficio dentro de ella, y tales aportes no podrán generar ventajas individuales para los asociados.

ARTÍCULO 9. DESTINO DE LOS EXCEDENTES. En caso de que al cierre del ejercicio económico se genere algún excedente, este no será distribuido bajo ninguna modalidad, sea directa o indirectamente. El excedente se aplicará, en primer lugar, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. El remanente deberá destinarse obligatoriamente a la mejora, ampliación o fortalecimiento patrimonial de la Asociación, así como a la adquisición o reposición de equipos, o a la construcción de la infraestructura física necesaria para el cumplimiento continuo de su objeto social.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con su naturaleza, los excedentes financieros o utilidades generados por la Asociación por la prestación de sus servicios nunca serán distribuidos a los asociados, miembros de la Junta Directiva o terceros. Estos rendimientos se destinarán obligatoriamente a la mejora, expansión, fortalecimiento patrimonial y al cumplimiento continuo de su objeto social y misional.

ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO: El presupuesto anual de ingresos, gastos de funcionamiento e inversión será elaborado y presentado por la Dirección Ejecutiva o el Representante Legal ante la Junta Directiva, quien lo estudiará y aprobará para su ejecución durante los doce (12) meses siguientes. Así mismo, corresponderá a la Junta Directiva fijar el valor de la tarifa aplicable a los servicios prestados por la Asociación, conforme a la modalidad vigente y a las disposiciones legales que regulen la materia.

ARTÍCULO 11. CIERRE CONTABLE Y MANEJO DE FONDOS. El ejercicio económico de la Asociación será anual y se cerrará el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se efectuará el cierre contable y se elaborarán los estados financieros, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General. La Asociación llevará separadamente las cuentas, balances y operaciones correspondientes a cada servicio, integrando posteriormente los resultados en el balance anual consolidado

ARTÍCULO 12. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Asociación están bajo la responsabilidad exclusiva del Representante Legal, quien deberá tomar las pólizas de manejo y seguros necesarios. Los fondos

se mantendrán en cuentas bancarias a nombre de la Asociación y las erogaciones (firmas para egresos) deberán ser conjuntas del Subdirector Administrativo y el Representante Legal.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. ASOCIADOS: Son Asociados de la Asociación Antena Parabólica de Ciudad Bolívar APACIBOL únicamente las personas naturales que adquieran tal calidad mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para adquirir la calidad de Asociado Activo, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que sean legalmente capaces.
- b) Estar residenciado dentro del ámbito territorial de cobertura del servicio, según lo defina el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Presentar solicitud de admisión en forma presencial, virtual o escrita.
- d) Pagar la cuota de admisión y el aporte de instalación, cuyo valor será fijado por la Asamblea General y/o la Junta Directiva. Este aporte no es reembolsable.
- e) Comprometerse a pagar oportunamente el valor del servicio.

ARTÍCULO 15. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Para obtener la calidad de asociado, el interesado deberá formalizar su vinculación cumpliendo con los requisitos del Artículo 14 y manifestando expresamente su voluntad de acatar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

PARÁGRAFO 1. La calidad de Asociado Activo se adquiere al ser inscrito en el registro de la Asociación y formalizar la suscripción del servicio, quedando obligado al estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.

PARÁGRAFO 2. El representante legal podrá negar el ingreso de un solicitante cuando no exista viabilidad técnica para la prestación del servicio o cuando se contravengan las disposiciones legales vigentes y el área de cobertura.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario del Asociado.
- b) Exclusión o Expulsión, por decisión motivada de la Junta Directiva debido a la violación de los Estatutos o Reglamentos, previo el debido proceso. Reincidencia en la violación de normas claramente determinadas en los reglamentos, previo el debido proceso sancionatorio.
- c) Fallecimiento del Asociado.
- d) Mora en el Pago, por el incumplimiento de los aportes ordinarios o extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno y la ley.
- e) La cesión, comercialización, redistribución o facilitación del servicio a terceros sin autorización expresa de la Asociación. Esto incluye cualquier forma de aprovechamiento irregular o la extensión del servicio a predios o personas distintas al titular y lugar autorizado, independientemente de si existe o no un beneficio económico.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento de cesión de derechos por cambio de domicilio o el de sucesión por fallecimiento, así como la figura del Asociado Inactivo, serán detallados en el Reglamento Interno de la Asociación.

PARÁGRAFO 2. La pérdida de la calidad de asociado no genera derecho a la devolución de los aportes de instalación, ordinarios o extraordinarios, ni a reclamar participación alguna sobre el patrimonio de la Asociación, de acuerdo con el principio de irretornabilidad.

ARTÍCULO 17. DERECHOS. Son derechos fundamentales de los Asociados:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- b) Elegir y ser elegido integrante de los órganos de Administración y Vigilancia, conforme a los Estatutos y Reglamentos.
- c) Utilizar y recibir los servicios que presta la Asociación de manera continua y con las garantías pertinentes.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Ser informado de la gestión económica y social de la Asociación, únicamente en el marco de la Asamblea General Ordinaria en los términos y periodos establecidos en la Ley.
- f) Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Asociación tiene establecidos para sus Asociados.
- g) Acceder a los contenidos del Canal Comunitario, así como a los demás servicios ofertados.
- h) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- i) Presentar fácilmente PQR (Peticiones, Quejas o Reclamos) y recibir una respuesta oportuna.
- j) Los demás que estipula la Ley.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes estatutarios y reglamentarios.

ARTÍCULO 18. DEBERES. Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a) Cumplir, conocer y acatar los presentes Estatutos, los Reglamentos Internos y las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias, extraordinarias, valor de los servicios y cualquier obligación aprobada conforme a los estatutos.
- c) Asistir y participar en las reuniones, asambleas ordinarias, extraordinarias y a los demás eventos para los que sea convocado, así como desempeñar con diligencia los cargos o comisiones para los que sean designados.
- d) Velar por el buen manejo de los equipos y abstenerse de provocar actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.
- e) Abstenerse de comercializar o transferir a cualquier título la señal de televisión. Los derechos como asociado solo podrán ser cedidos con el previo consentimiento y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Asociación.
- f) Hacer buen uso de la señal de televisión y utilizar adecuadamente los servicios, abstenerse de manipular, alterar o modificar el sistema o la instalación domiciliaria original, ni permitir que terceros no autorizados lo hagan.

- g) Permitir el ingreso del personal técnico autorizado al lugar de instalación del servicio para los fines de instalación, revisión, mantenimiento, o retiro del servicio.
- h) Informar oportunamente a la Asociación sobre cualquier interrupción, deficiencia o daño ocurrido en las instalaciones o infraestructura del servicio. Utilizar adecuadamente los servicios de la Asociación.
- i) Velar por el adecuado uso y conservación de los bienes, equipos e infraestructura de la Asociación que se encuentren bajo su cuidado o dentro de su predio.
- j) Informar oportunamente a la Asociación sobre cambios de domicilio o de la titularidad del inmueble donde se presta el servicio.
- k) Cumplir los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos o los reglamentos internos.

PARÁGRAFO: La Asociación no se hace responsable de los daños causados a sus equipos por la manipulación directa de personas ajenas a los técnicos de la Asociación.

ARTICULO 19. PROHIBICIONES. Son prohibiciones de los asociados en general:

- a) Cometer fraude o uso indebido del servicio, incluyendo conexiones irregulares, derivaciones, manipulaciones o accesos no autorizados.
- b) Revender, compartir o comercializar la señal o los servicios de la Asociación sin autorización.
- c) Manipular, alterar o intervenir equipos, redes o instalaciones, directamente o por terceros.
- d) Obstaculizar o perturbar las Asambleas, reuniones de Junta Directiva, comités u órganos similares.
- e) Usar el nombre, imagen, bienes o documentación de la Asociación para fines no autorizados.
- f) Realizar actos de discriminación por motivos políticos, religiosos, étnicos, sexuales, económicos o similares.
- g) Utilizar sedes, espacios o recursos de la Asociación para actividades no autorizadas.
- h) Afectar el buen nombre o la estabilidad institucional de APACIBOL mediante acciones u omisiones que lesionen su operación o imagen.
- i) Retirar, alterar, ocultar o dañar bienes, herramientas o documentos de la Asociación sin autorización.
- j) Ceder o transferir derechos como asociado sin cumplir el procedimiento estatutario.

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El Régimen Disciplinario aplicable a los asociados será desarrollado en el Reglamento Interno de la Asociación, el cual deberá establecer las faltas leves, graves y muy graves; las sanciones aplicables; el procedimiento sancionatorio; y los recursos. En todo caso, se garantizarán los principios de debido proceso, defensa, contradicción, publicidad y proporcionalidad. Las decisiones disciplinarias serán de primera instancia ante la dependencia que determine el Reglamento Interno y de segunda instancia ante la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 21. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: La Asociación tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General; órganos de administración, denominados Junta Directiva y Dirección Ejecutiva (Representante Legal); y órganos de vigilancia y control, denominados Junta de

Vigilancia y Revisor Fiscal. Cada uno de estos órganos ejercerá las atribuciones, funciones y facultades que le confieren los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22. ASAMBLEA GENERAL. Es la reunión de los Asociados hábiles o Activos, es decir, aquellos que figuren en el Libro de asociados y se encuentren habilitados para ejercer sus derechos estatutarios. Es el órgano máximo de deliberación y decisión de la Asociación, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre que se adopten conforme a la ley y a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Asamblea Ordinaria. se celebrarán cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio económico con corte al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año calendario. Con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley, resolver sobre la redistribución de utilidades, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Asociación.

Asamblea Extraordinaria. Se reunirá cuando la convoque la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número plural de Asociados Activos equivalente al quince por ciento (15%), para tratar asuntos imprevistos o urgentes. En las reuniones Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos señalados en la convocatoria y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 24. ASOCIADOS HÁBILES O ACTIVOS. Son Asociados hábiles, para efectos del presente Artículo, los inscritos en el libro de asociados que no tengan suspendidos o excluidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas y no económicas de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia verificará las listas de Asociados hábiles e inhábiles, elaboradas por el Director Ejecutivo o Representante Legal de la Entidad y la relación de los últimos será publicada junto con la convocatoria, para conocimiento de los afectados y con una anterioridad no inferior a quince (15) días calendario, respecto a la fecha de Asamblea.

PARÁGRAFO 2: Para poder asistir y participar en cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA. a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada por el Representante Legal, la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por un número plural de Asociados Hábiles equivalente al quince por ciento (15%) del total de Asociados Activos o Hábiles. La citación se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario para las Asambleas Ordinarias, y no inferior a ocho (8) días calendario para las

Extraordinarias. En ambos casos, no se contará el día en que se realiza la convocatoria ni el día de la reunión. La notificación se realizará mediante comunicación escrita (física y/o electrónica) dirigida a cada asociado, y se difundirá a través del canal comunitario de TV y la emisora comunitaria de la localidad, estableciendo fecha, hora, lugar y objetivo determinado.

ARTÍCULO 26. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección del Presidente y Secretario elegidos para dicha Asamblea entre los asistentes hábiles a la misma.
- b) El quórum de la Asamblea lo constituye la mitad de los Asociados hábiles convocados. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo enunciado. Si dentro de la hora siguiente a la fijada para la iniciación de la Asamblea no se hubiere integrado este quórum podrá deliberarse con cualquier cantidad de Asociados hábiles no inferior a treinta (30).
- c) Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados hábiles asistentes.
- d) Cada asociado tiene derecho solamente a un (1) voto. Los asociados convocados podrán delegar su representación en otro asociado hábil; para tal efecto, debe entregar poder debidamente diligenciado. Todo asociado hábil podrá representar máximo a un (1) asociado.
- e) Los asociados hábiles asistentes, no podrán intervenir más de dos (2) veces sobre un mismo tema o asunto a tratar.
- f) Los asociados hábiles asistentes tendrán un máximo de tres (3) minutos por intervención.
- g) Para la elección de la Junta Directiva, la lista o plancha de candidatos será presentada por cualquier número plural de asociados hábiles. La lista o plancha deberá contener cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos. Las listas o planchas se inscribirán ante la secretaría de la Asamblea y se le dará el número por orden de inscripción. Cerrada la inscripción, se procede a la elección de las listas o planchas, mediante papeleta escrita, en la que cada asociado hábil, consignará el número de la lista o plancha a elegir. Se considerará elegida la lista o plancha que obtenga la mayoría de los votos.
- h) Para la elección de la Junta de Vigilancia, la lista o plancha de candidatos será presentada por cualquier número plural de asociados hábiles. La lista o plancha deberá contener tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes. Las listas o planchas se inscribirán ante la secretaría de la asamblea y se le dará el número por orden de inscripción. Cerrada la inscripción, se procede a la elección de las listas o planchas, mediante papeleta escrita, en la que cada asociado hábil, consignará el número de la lista o plancha a elegir. Se considerará elegida la lista o plancha que obtenga la mayoría de los votos.
- i) Ningún asociado podrá ser postulado para la Junta Directiva y para la Junta de Vigilancia simultáneamente.

- j) De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el presente literal, estarán a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y nombrada por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la suprema dirección de la Asociación, interpretar los Estatutos, Establecer las políticas y directrices generales de la asociación para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar los Estatutos, lo cual requiere la aprobación por parte del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes a la Asamblea.
- c) Examinar, aprobar o improbar los informes de los órganos de administración y vigilancia y los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley o en los estatutos.
- e) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
- f) Conocer y decidir en única instancia la responsabilidad y las sanciones a que haya lugar de los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- g) Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- h) Acordar la fusión o la no asociación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- i) Disolver y ordenar la liquidación de la asociación
- j) Autorizar toda transacción que supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuotas extraordinarias que se requieran.
- k) Fijar los aportes sociales extraordinarios.
- l) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la asociación y los que estipula la ley.

ARTÍCULO 28. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el Órgano permanente de Administración de la Asociación, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General entre los asociados hábiles. En caso de ausencia temporal o definitiva de un principal, asumirá el cargo el suplente en orden numérico.

ARTÍCULO 29. PERIODO Y CONTINUIDAD. En Asamblea General Ordinaria se elegirán los miembros principales y suplentes, por periodos de tres (3) años y para asegurar la continuidad, en cada elección solo se podrán cambiar tres (3) miembros principales y dos (2) miembros suplentes.

PARÁGRAFO 1: El presidente de la Junta Directiva no podrá ocupar este cargo por más de dos (2) periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 2. En caso de que la Asamblea General no realice un nuevo nombramiento, los miembros actuales continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser nominado y elegido como miembro de la Junta Directiva, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser Asociado hábil de la Asociación.
- b) Tener una antigüedad como Asociado de por lo menos seis (6) meses.
- c) No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la elección con suspensión o pérdida de sus derechos de Asociado.
- d) Estar presente en el recinto al momento de la postulación y de la elección.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de este artículo previamente a la elección.

ARTÍCULO 31. INSTALACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, una vez elegida por la Asamblea, designará entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Dos (2) Vocales. La elección de la Junta y el nombramiento de sus dignatarios serán inscritos ante la Cámara de Comercio por el Presidente y Secretario de la Asamblea dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 32. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes, según el calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La citación a reunión la hará el Presidente, o podrán convocar a reunión extraordinaria el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia. Se citará tanto a los miembros principales como a los suplentes por cualquier medio escrito (incluido correo electrónico) o telefónicamente, con una antelación mínima de tres (3) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión. La Junta Directiva deliberará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y en ningún caso el número de miembros principales presentes podrá ser inferior a tres (3), teniendo poder decisorio con la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, no presencial o mixta, utilizando cualquier medio de comunicación que permita deliberar y decidir, dejando el soporte correspondiente, y de todas sus actuaciones se dejará constancia escrita en actas suscritas por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los suplentes tendrán voz y voto únicamente cuando estén reemplazando a un miembro principal.

ARTÍCULO 33. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
- b) Por incumplir con los deberes y prohibiciones del Asociado, conforme al Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Cuando un miembro principal o suplente faltare a tres (3) reuniones consecutivas o no consecutivas dentro del mismo semestre.

PARÁGRAFO. La remoción deberá ser sustentada y constar en acta, garantizando el derecho de defensa del directivo involucrado antes de adoptarse la decisión.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva basada en los postulados establecidos por la Asamblea General, los Estatutos y la Ley, cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos internos y las decisiones de la Asamblea General.
- b) Definir las políticas institucionales y adoptar las decisiones necesarias para la adecuada administración y desempeño de la asociación.
- c) Elegir, asignar la remuneración y remover al Representante Legal, al Director Ejecutivo y a los demás directivos cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General.
- d) Designar entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente, y aprobar su propio reglamento interno.
- e) Crear los cargos, empleos o unidades administrativas necesarias para el funcionamiento de la Asociación, señalando sus funciones y remuneración, cuando ello no sea competencia de la Asamblea.
- f) Autorizar al Representante Legal en cada caso, para que celebre operaciones que excedan la suma de setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no superen los quinientos (500). El Representante Legal velará porque no exista fraccionamiento contractual.
- g) Determinar el monto y condiciones de las garantías o fianzas que deban constituir los servidores responsables del manejo de bienes o recursos.
- h) Aprobar el plan de desarrollo institucional, el presupuesto anual, el plan de inversiones y realizar seguimiento a su ejecución mediante evaluaciones periódicas
- i) Integrar comités especiales o grupos de trabajo, asignarles funciones y aprobar sus reglamentos.
- j) Adoptar las medidas correctivas necesarias ante desviaciones en la gestión administrativa, incluida la remoción de personal directivo cuando haya causa justificada.
- k) Reglamentar los servicios de la Asociación, sus procedimientos internos, la administración de fondos y los aspectos operativos que requieran regulación para su adecuada prestación.
- l) Decidir sobre sanciones y exclusiones del asociado en segunda instancia.
- m) Decidir acerca de la afiliación o desafiliación a otras entidades sin ánimo de lucro con objetivos similares.

- n) Nombrar el asesor jurídico y el contador para un período de un (1) año, de ternas que presente el Representante legal, quienes pueden ser nombrados para períodos consecutivos; también les fijará sus honorarios.
- o) Ordenar la constitución de reservas indispensables para la defensa del patrimonio de la asociación y autorizar las inversiones que deben hacerse.
- p) Estudiar, discutir y resolver prontamente las sugerencias, planes y programas que pongan a consideración los asociados o entidades que estén interesados en objetivos similares de la asociación.
- q) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella.
- r) Rendir informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio de su nombramiento.
- s) Presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- t) Fijar la cuota de admisión de nuevos asociados y el valor de servicio para cada anualidad y, sin que este pase a exceder del 3.6 % del SMMLV a partir del primero de enero de cada año, teniendo en cuenta los gastos del año inmediatamente anterior y un análisis financiero presentado por parte de la Dirección Ejecutiva.
- u) Colaborar en el análisis y organización del clima laboral al interior de la asociación, generando alternativas de mejora a la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 35. REPRESENTACION LEGAL O DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Representación Legal de la Asociación estará a cargo del Director Ejecutivo, quien será el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y el superior jerárquico de todos los empleados. El Director Ejecutivo será una persona natural nombrada y removida libremente por la Junta Directiva, quien fijará su remuneración y su periodo. El cargo será prorrogable indefinidamente, y el Director Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la Junta Directiva no efectúe una nueva designación. La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente, con apego a las necesidades y objetivos de la Asociación. En ausencias temporales, el Director Ejecutivo será reemplazado por el Subdirector Ejecutivo; en ausencias definitivas, se procederá a un nuevo nombramiento por la Junta Directiva.

Artículo 36. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo y representante Legal las siguientes:

- a) Ejercer la Representación Legal de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, y atender los requerimientos de los entes reguladores, asociados y autoridades judiciales.
- b) Administrar y gerenciar los negocios de la Asociación, liderando la gestión estratégica y técnica para garantizar la rentabilidad, competitividad y sostenibilidad del servicio de televisión por suscripción.
- c) Celebrar actos y contratos comprendidos dentro del objeto social. El Director Ejecutivo podrá celebrar actos y contratos hasta setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- d) Nombrar y remover el personal de la Asociación, de acuerdo con los perfiles y políticas internas, y delegar en ellos el cumplimiento de responsabilidades específicas.

- e) Dirigir la gestión operativa, comercial y administrativa, incluyendo las estrategias de venta, el mantenimiento técnico, la satisfacción del servicio y la proposición de cambios tecnológicos y de mercado.
- f) Presentar a la Junta Directiva los planes, programas, proyectos, incluyendo el plan de desarrollo, el presupuesto anual de ingresos y egresos, y los informes periódicos sobre la marcha económica, financiera y operativa de la Asociación.
- g) Ordenar los gastos y pagos dentro del límite de su competencia y del presupuesto aprobado, y realizar las gestiones necesarias para el suministro de elementos y bienes.
- h) Suscribir las órdenes de desembolso y los gastos, y abrir y manejar las cuentas bancarias, de conformidad con las disposiciones de la Junta Directiva.
- i) Hacer cumplir la Ley, los Estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.
- j) Las demás que, de acuerdo con la ley, sean propias de su cargo y las que expresamente le fije la Junta Directiva o el Reglamento Interno.

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del subdirector Ejecutivo las siguientes:

- a) Reemplazar al Representante Legal en sus ausencias temporales, asumiendo la totalidad de sus funciones y facultades como Representante Legal.
- b) Administrar conjuntamente con el Representante Legal los fondos de la Institución y firmar las órdenes de desembolso, gastos y cuentas, conforme a las políticas de control interno.
- c) Colaborar con el Representante Legal en la elaboración de presupuestos, estrategias comerciales y en el suministro de información financiera a los órganos de control y vigilancia.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Junta Directiva determinará el monto y las condiciones de la póliza de manejo y las demás responsabilidades administrativas que deba constituir el Subdirector Ejecutivo.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 38: VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. La vigilancia y fiscalización de la Asociación está a cargo de una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 39. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social interno de la Asociación, encargado de velar por su correcto funcionamiento y la eficiente administración. Estará integrada por Tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General de Asociados Hábiles para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos. Para ser postulado, el asociado deberá tener una antigüedad de por lo menos seis (6) meses. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Deliberará y decidirá con la concurrencia de la mayoría simple de sus integrantes, y de sus actuaciones dejará constancia escrita en actas.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ASOCIACION ANTENA PARABOLICA DE CIUDAD BOLIVAR -APACIBOL-

- a) Verificar que los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios de la Asociación; e informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades existentes, presentando recomendaciones para las medidas correctivas.
- b) Elaborar, certificar y fijar en sitio visible la lista de Asociados Hábiles e Inhábiles para la participación en las Asambleas o para elegir delegados.
- c) Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el Régimen Disciplinario.
- e) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 41. REVISOR FISCAL. El control fiscal y contable de la Asociación estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un período de Dos (2) años y sin perjuicio de ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la misma y con causa justificada

CAPITULO VII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de la Asociación y sus Directivos es limitada. Por lo tanto la responsabilidad de la entidad se limita al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 43. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal serán responsables por la violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos.

ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con la Asociación se limita al monto de los aportes sociales.

CAPITULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 45. REFORMA. Estos Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, con el voto afirmativo de las Dos Terceras (2/3) partes de los Asociados presentes en la Asamblea, una vez constituido el quórum decisorio.

ARTÍCULO 46. FORMA. Las proposiciones de reformas deberán presentarse al presidente de la Junta Directiva, para que sean puestas en conocimiento de los miembros activos de la Asociación por lo menos Un (1) mes antes de la reunión de la Asamblea General que los va a discutir.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por voluntad de la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo

menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados asistentes. Se consideran causales de disolución, entre otras:

- a) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- c) Por orden de autoridad competente.
- d) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Asociación por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE REMANENTES

Declarada la disolución, la Asamblea General procederá al nombramiento del liquidador o liquidadores. Desde ese momento, la Asociación no podrá ejercer su objeto social y el liquidador procederá de inmediato a liquidar el patrimonio social, conforme a las prelacións legales. El procedimiento de liquidación se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO ÚNICO. Destinación de Remanentes. Si una vez liquidado el patrimonio y cubierto el pasivo social, quedaren remanentes, estos pasarán a las entidades de beneficio común, sin ánimo de lucro, de carácter similar, y específicamente se destinarán a: Centro de protección social para el adulto mayor San Pedro Apóstol, orfanato Santa Rosa de Lima, y la Fundación Presbítero Francisco Luis Lema Barrientos.

CAPITULO X DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 48. REGLA DE INTERPRETACIÓN Y VACÍOS ESTATUTARIOS. Los casos no previstos en este Estatuto, en el Reglamento Interno o en las demás disposiciones de la Asociación, se resolverán por la Junta Directiva, recurriendo a la Ley y a las normas de carácter especial aplicables a las Asociaciones o Entidades Sin Ánimo de Lucro que, por su naturaleza, sean aplicables a la Asociación.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA: Los presentes Estatutos, tal como han sido reformado, rigen a partir de su aprobación por la Asamblea General de Asociados.

La reforma estatutaria es aprobada por la totalidad de los asociados asistentes a la Asamblea General celebrada el 04 de marzo de 2026.